



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2019 - 46152
FECHA:	05/03/2019
No. de Referencia	N-2019 - 2774

Señora
DORA LILIA PÉREZ DE HENAO
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO
Carrera 99 No 43 - 63 Sur
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1178
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2014-08-0058

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 210 del 21/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEXAMORA RESTREPO
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfi,

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Edla Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Propuesta	
Laura Daniela Garzon	Abogada Especializada Contratación	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195





Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 46044
FECHA:	06/03/2019
No. de Referencia	N-2019 - 2777

Señora
DORA LILIA PÉREZ DE HENAO
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO
Carrera 97 entre Calles 43 Y 44 Sur
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1178
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-07-2-2014-08-0058

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 210 del 21/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DE LA HAZA ESPEJO CÁRDENA
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	CARGO	FECHA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyecto	
Laura Daniela Garzón	Abogada Especialista Contratista	Revisión y Aprobación	

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195





21 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 210 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2156 de fecha 18 de septiembre de 1984 expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 550383 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–, representada legalmente por la señora DORA LILIA PÉREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.498.515 y con domicilio en la Carrera 99 No. 43-63 SUR (Dirección antigua) y en la Carrera 97 entre calles 43y 44 Sur.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio desde el año 2002 hasta la expedición del presente acto administrativo, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta digital administrativa del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ– de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cinco (35) folios.
- ii. Que el incumplimiento por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio.

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 804 de fecha 28 de diciembre de 2017 de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. S-2018-12556 de fecha 23 de enero de 2018, (fls.47-49).
- v. Que mediante Auto No. 289 de fecha 10 de julio de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día **22 de octubre de 2018** y su desfijación el día **26 de octubre de 2018**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Corporación por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes.
- vi. Que una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 289 de fecha 10 de julio de 2018 a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

21 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. _____

210

DE 2018

Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

- vii. Que mediante Auto No. 681 de fecha 27 de noviembre de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficios Nos. S-2018-204465 y S-2018-204477 de fecha 30 de noviembre de 2018 respectivamente, (fls. 77 y 78).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- I. Carpeta digital administrativa del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de veinticinco (25) folios.
- II. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 79 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- I. **RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores,

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades*

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaria de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 289 de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), se formularon los siguientes cargos contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**.

"CARGO PRIMERO:

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO no ha desarrollado su objeto social para el que fue creado."

"CARGO SEGUNDO:

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Con su actuar la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulnero presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989."

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no desarrolló el objeto social para el cual fue creada, ni acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."*

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidencia la renuencia en la presentación de los informes financieros del año 2015, 2016 y 2016; conducta omisiva que se ha repetido desde la fecha de su creación; lo que a su vez se da como consecuencia por el no desarrollo de su objeto social para el cual fue creada, lo que conllevó a que en el año 2018 se formulara el pliego de cargos ya descrito y que fundamenta el presente acto administrativo, constituyendo su conducta omisiva la infracción de que trata el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No desarrollo del objeto social y de los fines que motivaron su creación y en consecuencia no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"* y del artículo 22º del Decreto 059 de 1991, el cual señala: *"La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres."*
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

RESPECTO DE LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

RESPECTO DEL NO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:

Revisada la carpeta administrativa se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** desde que se le otorgo personería jurídica mediante Resolución No. 2156 de fecha 18 de septiembre de 1984 expedida por el Ministerio de Justicia hasta la fecha, no ha desarrollado el objeto social para el cual fue creada, motivo por el cual no está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 22° del Decreto 059 de 1991

En ese orden de ideas, se sancionará a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** por el no desarrollo del objeto social y en consecuencia la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015, 2016 y 2017 como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002. Para la inscripción, el representante legal de cada persona jurídica entregará a la Cámara de Comercio respectiva un certificado de existencia y representación, especialmente expedido para el efecto por la entidad competente para tal función hasta antes de esa fecha. Dicho certificado deberá contener los datos establecidos en el artículo 1 del presente Decreto y el nombre de la persona o entidad que desempeña la función de fiscalización. En el evento de faltar la información señalada en el inciso anterior, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción, en cuyo caso, a solicitud del particular interesado, la autoridad que expide el certificado de que trata el inciso precedente deberá complementarla o aclararla. Parágrafo. Los representantes legales de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el presente Decreto deberán, al momento de solicitar el registro en la Cámara de Comercio respectiva, informar la dirección, teléfono, fax y demás datos que permita la ubicación exacta de la misma."

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el no desarrollo del objeto social y el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera, teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, ya sea porque desaparece la infracción, ocurre un cumplimiento o cesa el deber de actuar.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **seis (6) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber desarrollado el objeto social y por la omisión en la presentación de los estados financieros correspondientes a los años **2015, 2016 y 2017**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** no ha desarrollado el objeto social para la cual fue creada desde su constitución, es decir que transcurridos los dos años a partir de su reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No. 2156 de fecha 18 de septiembre de 1984 expedida por el Ministerio de Justicia no inicio sus actividades; además, la precitada entidad ha omitido reiteradamente la presentación de la información financiera del año 2015, 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

Es de anotar que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO** no está inscrita en el Registro Único Empresarial y social RUES de la Cámara de Comercio, obligación que debe ser cumplido por todas las asociaciones de padres de familia como bien lo dispone el Decreto 427 de 1996 en su artículo 7, a saber:

"Art. 7.- Modificado, art. 1, D. 2574 de 1998. INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ACTUALMENTE RECONOCIDAS. La inscripción de las personas jurídicas"

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf) y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un periodo de seis (6) meses la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, reconocida mediante Resolución No. 2156 de fecha 18 de septiembre de 1984 expedida por el Ministerio de Justicia, registrada con el ID No. 550383 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, representada legalmente por la señora DORA LILIA PÉREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.498.515 y con domicilio en la Carrera 99 No. 43-63 SUR (Dirección antigua) y en la Carrera 97 entre calles 43 y 44 Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

"Por la cual se sanciona a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO"

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, señora, DORA LILIA PÉREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.498.515 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN ESCOLAR TINTALITO**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

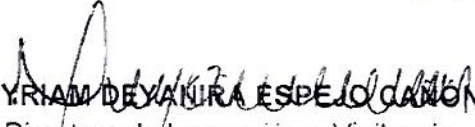
ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

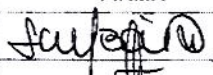
ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

21 DIC 2018


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Laura Juliana Pérez Pedraza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	